



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA
CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA A ESTA
SOBERANÍA POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción de este órgano legislativo le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el epígrafe, motivo por el cual procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirvieron de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que a esta le confieren los artículos **54** fracción **XXIV** y **55** fracción **XXIV** inciso **m**), **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.



XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"** se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

1.- En sesión pública ordinaria de fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado, se dio cuenta en el orden del día de la iniciativa reseñada en el epígrafe. La cual fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, para su Estudio y Dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **I** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo **101** fracción **I** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado tiene facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto.

Es preciso señalar que la iniciativa en estudio fue presentada por el iniciador bajo la modalidad de trámite preferente de conformidad a lo establecido en el artículo **57**, fracción **VI** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

3.- La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **XXIV** y **55** fracción **XXIV** inciso **m**), **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo **64**, fracciones **II** y **160 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California Sur y **36** de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es competencia del Congreso del Estado legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, también es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

5.- Las y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora para efecto de socializar y conocer la opinión de las Diputadas y Diputados de esta Legislatura en relación a la iniciativa en estudio solicitó mediante oficio vertieran su opinión respecto a la propuesta legislativa en referencia.

Una vez realizado lo anterior, nos avocamos al estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.



XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la propuesta legislativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que la componen los siguientes:

Primeramente expone el iniciador que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Seguidamente explica que a través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Señala que en base a lo anterior, los Estados, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la entrada en vigor de la ley general que instituya las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, incorporándose así, a la tendencia nacional relativa a la de dictar normas que sean de aplicación general en toda la República, derivado de las experiencias últimas que llevaron a la emisión de normas que establecen las directrices aplicables en toda la Nación.

Enfatiza que con el propósito firme de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los párrafos anteriores, esa Soberanía aprobó



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

transcendentes reformas constitucionales en nuestra entidad, mismas que fueron publicadas en fecha 28 de febrero de 2017, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 7, Tomo XLIV, mediante Decreto número 2427, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Sostiene que con esta reforma se norma la actuación de nuestros funcionarios y servidores públicos, bajo los principios dictados por medio del Decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación ya mencionado, y se establece el Sistema Estatal Anticorrupción.

Destaca el proponente que la iniciativa de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, se presenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales establecen entre otros puntos que, las entidades federativas constituirán Sistemas Locales Anticorrupción, los cuales contarán con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

Indica que esta tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado de Baja California Sur y sus municipios, así como con las demás entidades federativas, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por último reseña y destaca que la iniciativa fue construida a través de una muy importante colaboración y seguimiento en diversas reuniones nacionales, en la que participaron servidores públicos de nuestra entidad y que fueron convocadas por la Secretaría de la Función Pública y por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación y el propio Colegio de Derecho Disciplinario, Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C. asimismo ha sido valiosa la participación, orientación y recomendaciones por parte del Instituto Mexicano de la Competitividad y la Confederación Patronal de la República Mexicana a través de su representación en la entidad y se han consultado las denominadas "Leyes tipo" que aportaron como modelo estas instancias.

También el iniciador hace referencia a la estructura interna de la propuesta legislativa, la cual en resumen consta de cinco Títulos, 45 artículos, y sus transitorios.

Por ultimo concluye manifestando que la iniciativa, va encaminada y tiene el alto propósito de ser un instrumento eficaz en el combate frontal al fenómeno de la corrupción en Baja California Sur, así como fortalecer la participación social en los procesos de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y de todos aquellos particulares que ejerzan recursos públicos, o se encuentren vinculados con el Estado en sus diversas modalidades.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta tiene por objeto expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur para así dar cumplimiento a lo previsto por los artículos **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **160 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y **36** de la Ley General del



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sistema Nacional Anticorrupción, para la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de esta Comisión de Estudio y Dictamen dada la relevancia de la propuesta legislativa y que esta tiene su base en un mandato constitucional y como fuente real a la exigencia de la sociedad de un combate ordenado y frontal a la corrupción a través de un sistema armonizado, por tanto consideramos dictaminar en positivo en fondo la propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.- C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Es pertinente en primer término traer a colación lo manifestado por el iniciador Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, quien atinadamente señala que la iniciativa tiene el alto propósito de ser un instrumento eficaz en el combate frontal al fenómeno de la corrupción en Baja California Sur, así como fortalecer la participación social en los procesos de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y de todos aquellos particulares que ejerzan recursos públicos, o se encuentren vinculados con el Estado en sus diversas modalidades.

De lo anterior cobra relevancia señalar que la corrupción es uno de los principales retos sistémicos de México, ya que es un fenómeno corrosivo que en nuestro País se ha convertido en una problemática galopante, creciente y extendida, que se



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

encuentra arraigada desde el plano individual, familiar, comunitario y local hasta el ámbito nacional y transnacional.

Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia.

Todo esto hace de la corrupción un fenómeno presente mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

Este agudo mal emana de un sistema político y económico que se aprovechaba de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión, los cuales ante la falta de claridad en los mandatos presupuestales, facultades dispersas entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, con amplias lagunas jurídicas en la regulación de actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares todo lo cual alimentaban la cultura de la corrupción, promovida, a nivel institucional.

Por ello se hizo necesario un nuevo diseño institucional que desarrollara la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que obligara la implementación de un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

investigación, y sanción, que generen el establecimiento de medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

En consideración a esta problemática es por la cual se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, para sentar las bases constitucionales en el combate a este flagelo.

SEGUNDO.- En atención de lo expresado en el punto anterior los integrantes de esta comisión legislativa de estudio y dictamen consideramos que la propuesta legislativa que hoy se dictamina tiene el carácter de histórica en el ámbito legislativo local, ya que a través de este nuevo ordenamiento se sentarán las bases para el funcionamiento y operación del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual es de nueva creación en nuestro marco normativo Nacional como Estatal.

Ya que el primer paso para sentar este sistema dentro de nuestro Estado, será un reconocimiento y mérito de esta XIV Legislatura, ya que aprobamos de manera oportuna y responsable las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con lo cual se sentaron las bases para la implementación del Sistema Anticorrupción en el Estado de Baja California Sur, por



XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

lo cual este ordenamiento que hoy se pone a consideración de la Asamblea se constituye en pilar fundamental del andamiaje legal anticorrupción que esta Soberanía dejara como herencia a las generaciones venideras.

TERCERO.- Esta nueva Ley, tiene como uno de sus propósitos fundamentales instituir un sistema y sus respectivos mecanismos, para superar aquellas prácticas que inhiben la consolidación del Estado de Derecho, como ya lo señalamos anteriormente.

Dichos mecanismos suponen diseñar un nuevo esquema para el efectivo combate a la corrupción a través de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Así las cosas, el proyecto de Decreto por el cual se expide la "Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur" que hoy se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, dispone las reglas bajo las cuales deberá operar el sistema, como las de coordinación entre los entes públicos del Estado para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, llevar a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Asimismo, establece las directrices básicas que definen la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

De igual forma la Ley que propone el Proyecto de Decreto dispone las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Baja California Sur establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Esta Ley también comprende las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, en la fiscalización y control de los recursos públicos; la organización y el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, su Comité Coordinador Local y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes; la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana Local; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la rectitud en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

CUARTO.- En cuanto a su estructura normativa este proyecto de decreto consta de cinco Títulos, 45 artículos, y sus artículos transitorios.

En su Título Primero contiene las Disposiciones Generales y establece los principios rectores que rigen el servicio público como la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Título Segundo se ocupa del Sistema Estatal Anticorrupción. Este sistema está compuesto por los integrantes del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Este proyecto de decreto incorpora nuevas figuras tales como el Comité Coordinador del Sistema Estatal quien velará por la funcionalidad del Sistema, coordinado con el Comité de Participación Ciudadana que coadyuva y vincula con las organizaciones sociales y académicas la vigilancia y seguimiento de todas aquellas conductas de los servidores públicos, que contravengan las leyes y que lesionen la confianza ciudadana.

El Comité Coordinador Local será la instancia responsable de establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas para la prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. El Comité Coordinador Local será presidido por un ciudadano integrante del Comité de Participación Ciudadana Local.

Se contempla en este Título también, a la Secretaría Ejecutiva, la cual tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

En su Título Tercero, se ocupa a la Participación del Sistema Local Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización: Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General, en los términos y modalidades previstos en la Ley General de la materia.

El Título Cuarto hace referencia al Sistema Estatal de Información y su Participación en la Plataforma Digital Nacional, la cual permitirá cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, así como para los sujetos previstos en la presente iniciativa, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Finalmente, en su Título Quinto de las Recomendaciones del Comité Coordinador Local, se le faculta a este para que emita recomendaciones que serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización y normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el propio Comité Coordinador.

Por último, en el proyecto de decreto se incorporan artículos transitorios, que tienen que ver con los tiempos de vigencia correspondiente y con un proceso escalonado de temporalidad inicial de ocupación del cargo, por aquellos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, que va desde los dos hasta los cinco años.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El transitorio Cuarto establece que la sesión de instalación del Comité Coordinador Local del Sistema Estatal, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana.

De igual forma en el artículo transitorio quinto se dispone que la Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador Local Anticorrupción.

Por último el transitorio Sexto establece que en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal se deberán asignar los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisión de Transparencia y Anticorrupción, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EI CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia en el Estado de Baja California Sur y se expide en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 Bis de la Constitución Política del Estado, y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales disponen que las entidades federativas constituirán Sistemas Locales Anticorrupción, los cuales contarán con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

La presente Ley tendrá por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Integrar al Estado de Baja California Sur al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado, y sus municipios;
- III. Generar mecanismos de cooperación en la materia anticorrupción con las demás entidades federativas;
- IV. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.
- V. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- IX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

- X. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- XI. Establecer las bases para que el Estado participe dentro del Sistema Nacional de Fiscalización;
- XII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno, y
- XIII. Establecer las bases de coordinación del Sistema Nacional con el Sistema Estatal, del Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Fiscalización y las bases para que el Sistema Estatal suministre y proporcione la información que corresponda a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Constitución Política del Estado:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- II. **Comisión de selección:** La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Local;
- III. **Comisión Ejecutiva:** El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador Local, es decir la instancia a la que hace referencia el apartado A, del artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado , encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;
- V. **Comité de Participación Ciudadana:** La instancia Local colegiada a que se refiere el apartado B del artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- VI. **Días:** Días hábiles;
- VII. **Estado:** El Estado de Baja California Sur;
- VIII. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias, entidades, así como cualesquier otro órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Procuraduría General de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;
- IX. **Órganos internos de control:** Los Órganos internos de control de los Entes públicos;
- X. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XI. **Secretario Técnico:** El servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XII. Servidores públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 156 de la Constitución Política del Estado;
- XIII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción, regulado por esta Ley;
- XV. Sistema Estatal de Fiscalización:** Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Capítulo II Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno del Estado, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes públicos competentes del Estado.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá a su cargo el diseño,



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

promoción y evaluación de políticas públicas para la prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá estar concluido a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El diseño, aprobación y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos, a la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

IX. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

XII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los integrantes del Sistema Estatal;

XIII. El seguimiento, determinación y la aplicación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XIV. El establecimiento y la determinación de los mecanismos de suministro y actualización de la información que se le deberá transmitir al Sistema Nacional para que éste a su vez la almacene en la Plataforma Digital Nacional.

XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y del Sistema Nacional;

XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas nacionales e internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

XIX. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien a su vez lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría General;
- V. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, el cargo en la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V.** Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII.** Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII.** Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX.** Presentar para su aprobación al Comité Coordinar las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y
- X.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control y otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, procuración de justicia, la participación social ciudadana o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Se exceptúa de lo anterior aquellas



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

actividades relacionadas con la docencia, investigación y difusión de la cultura.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 156 y 157 de la Constitución Política del Estado en lo que les resulte aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección, por un periodo de tres años, integrada por cinco mexicanos residentes del Estado, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, participación ciudadana, docencia e investigación y combate a la corrupción.
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, participación ciudadana, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, en el siguiente orden:

En virtud del escalonamiento transitorio previsto en la presente Ley, por única vez, ocupará dicha representación por un año el integrante del Comité de Participación Ciudadana que haya sido designado para durar en su encargo un año, rotándose dicha representación a quien haya sido designado para durar en su encargo dos años, y así sucesivamente a quien haya sido designado para durar en su encargo tres, cuatro y cinco años.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales así como acceder a la información que genere el Sistema Estatal, por conducto del Secretario Técnico;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

- a)** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
- c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
- d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad sudcaliforniana participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VIII. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

IX. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;

- X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XV. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado;
- XVI. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana, y
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas acordados.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en La Paz, Estado de Baja California Sur. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto para el cabal ejercicio de sus funciones.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones conforme a la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Auditoría Superior del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II **De la Comisión Ejecutiva**

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco de la Plataforma Digital Estatal;

- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VI. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Las bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, participación ciudadana, evaluación, fiscalización, docencia e investigación, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades generales que se determinen en el Estatuto Orgánico correspondiente.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción VII del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Solicitar información pertinente a los Entes públicos para su incorporación a la Plataforma Digital Estatal;
- XI. Diseñar, implementar y administrar la Plataforma Digital Estatal, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XII.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
- XIII.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA LOCAL
ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único
Disposiciones Generales
De su integración y funcionamiento

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II.** Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;

- III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38. Para que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización;
- IV. Acatará las normas que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39. Cuando la Auditoría Superior del Estado o la Contraloría General, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría General, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán, ya sea presencialmente o vía remota a través de los medios tecnológicos idóneos y a su alcance, las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases que regulen el acceso, recepción e integración de los datos que correspondan proporcionar a los



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

sujetos obligados del Estado de Baja California Sur y que deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Por parte del Sistema Estatal Anticorrupción, el Secretario Técnico será el encargado de coordinar el acceso y alimentación de la Plataforma Digital Nacional con la información que los sujetos obligados deban presentar en sus declaraciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos. Para ello, el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, el Secretario Técnico estará facultado para que en concordancia con las bases que al efecto haya emitido el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer formatos, criterios, políticas y protocolos a los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición, información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Local de Información y que en su caso, deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional en sus diferentes sistemas electrónicos.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES
DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único
De las recomendaciones

Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de Estado, la Contraloría General y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual referido deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 44. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones, deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 45. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

Tercero. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Cuarto. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los artículos transitorios anteriores.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

Sexto. En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal se deberán asignar los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 06 DE ABRIL DE 2017.

ATENTAMENTE



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LEY
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

NOTA. ESTA HOJA NUMERO 49 CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.